



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N^{Q 18} -2025-GRU-GGR-GRI

Pucalipa, 1 6 ENE. 2025

VISTO: La CARTA N° 001-2025/A.A.P.Z./RC, de fecha 09 de enero de 2025, INFORME N° 001-2025-IGCCH, de fecha 14 de enero de 2025, INFORME N° 0092-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 14 de enero de 2025, OFICIO N° 00115-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de enero de 2025, INFORME LEGAL N° 002-2025-GRU-GGR-ORAJ/MYFS, de fecha 16 de enero de 2025, OFICIO N°0083-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de enero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO "TIERRA ROJA", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 032-2024-GRU-GGR para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA INVERSIÓN TÉCNICO DEL **PROYECTO** DE EXPEDIENTE DEL **ACTUALIZACIÓN** PÚBLICA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N°598 N°605 N°607 N°602 N°597 N°599 N°595-B N°604 N°596 N°608 N°600 N°601 N°610-B, DISTRITO DE CURIMANA, IRAZOLA Y PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGIÓN UCAYALI", CUI N°2282080, por la suma de S/ 2'645,655.24(DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 24/100 SOLES), fijándose en el plazo de ejecución de la prestación de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el contrato de supervisión se encuentra regulado por la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 001-2025/A.A.P.Z./RC, de fecha 09 de enero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO TIERRA ROJA, solicitó a la Entidad el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIA), debido a que con CARTA S/N de fecha 07 de enero de 2025 el especialista en estructuras –ING. MANUEL ALEJANDRO YALAN RAMÍREZ, con registro CIP N° 61932, renunció al cargo, por motivos de salud, adjuntado el CERTIFICADO MÉDICO CMP N° 103474, frente a ello solicitan el cambio de profesional, con carácter de urgente para dar continuidad del servicio de consultoría, proponiendo al ING. YON CECILIO CABRERA con registro CIP N° 194171, como el profesional reemplazante, adjuntando la documentación con la que señala cumplir los requerimiento técnicos mínimos para desempeñar el mencionado cargo.

Que, mediante INFORME N° 001-2025-IGCCH, de fecha 14 de enero de 2025, la Arq. IVIS LGYANNINA CASTRO CHAVEZ - Evaluador, luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones que el profesional propuesto ING. YON CECILIO CABRERA con registro CIP N° 194171, como reemplazo del ING. MANUEL ALEJANDRO YALAN RAMÍREZ, con registro CIP N° 61932, para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, cumple con los requisitos debidamente acreditados estipulados en los términos de referencia respecto al requerimiento de la contratación de la "Experiencia del Personal Clave", en mérito al procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2024-GRU-GR-CS derivada del

PER MERAESTE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONCURSO PÚBLICO N°005-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA); Informe Técnico asumido por la Sub Gerencia de Estudios, mediante INFORME N° 0092-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 14 de enero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 00115-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de enero de 2025;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad".

SE MERAESTER





Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el Contrato de Consultoría de Obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado (...) es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado";



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del ING. MANUEL ALEJANDRO YALAN RAMÍREZ;

Que, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". En consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban el cambio de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe lo solicitado por el contratista.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Evaluador, y la Sub Gerencia de Estudios;

Que, al amparo de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Estudios y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio del personal clave ING. MANUEL ALEJANDRO YALAN RAMÍREZ, con registro CIP N° 61932, por el ING. YON CECILIO CABRERA con registro CIP N° 19417, en el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 032-2024-GRU-GGR para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL







"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N°598 N°605 N°607 N°602 N°597 N°599 N°595-B N°604 N°596 N°608 N°600 N°601 N°610-B, DISTRITO DE CURIMANA, IRAZOLA Y PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGIÓN UCAYALI", CUI N°2282080, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO "TIERRA ROJA" y a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Gerenda Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano Director del Programa Sectorial IV.

